



RESOLUCION SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 190/2024

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL CAPITAL MINIMO QUE LAS EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGAS DEBEN ACREDITAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 20.553/98 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 31° Y 33° DE LA LEY N° 1032/96, QUE ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, COMO ORGANISMO TECNICO DE CONTROL Y SUPERVISION DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD".

Asunción, 28 de agosto de 2024

VISTO:

El Memorándum D.A.C. N° 66/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, remitido por el Lic. Oscar Galeano de la Huerta, Jefe del Departamento de Auditoria Contable, dependiente de la Dirección de Control de Instituciones de la Superintendencia de Salud, con referencia al capital mínimo exigido a las EPSS de Medicina Prepaga conforme al Decreto N° 20.553/98 "Por el Cual se Reglamenta los Artículos 31° y 33° de la Ley N° 1032", que en su artículo 32 establece:

Las entidades Prestadora de Servicios de Salud Prepaga deberán acreditar un capital mínimo equivalente a:

- Doscientos cincuenta millones de guaraníes (G. 250.000.000.), las ya existentes.*
- Quinientos millones de guaraníes (G. 500.000.000.) las a crearse, reajustables de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor dictaminado por el Banco Central del Paraguay.*
- Se exceptúa de los requisitos de capital mínimo a las Cooperativas y Asociaciones sin fines de lucro, previa aprobación del Consejo Nacional de Salud.*

Y que de acuerdo al cálculo evolución realizado, en relación al Índice de Precios al Consumidor dictaminado por BCP, para el ejercicio 2024, el monto que la Empresas de Medicina Prepaga deben de acreditar es de Gs. 2.523.524.468 (guaraníes Dos mil quinientos veinte y tres millones quinientos veinte y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho),

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1032/96 "Que Crea el Sistema Nacional de Salud", en su artículo 33, dispone que la Superintendencia de Salud tiene a su cargo la acreditación y el control de la calidad de los servicios de salud, ofrecidos por el sistema de salud pública y privada de la República del Paraguay.

Que, la Ley N° 2319/06 "Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud" en su artículo 2° La Superintendencia de Salud es el organismo que, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, está encargada de la aplicación de la presente Ley, en todo el territorio de la República. Para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia goza de autonomía técnica y de gestión.

Que, el Artículo N° 4 inc. a) "Verificar que las EPSS, estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar social y que presten adecuadamente los servicios de Salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así se procederá a la clausura inmediata, hasta tanto se regularice sus funciones.", f) verificar los instrumentos de organización institucional de las EPSS privados, instalación, capital, fusión o transformación, de acuerdo a las normas y los procedimientos vigentes; j) verificar en las EPSS del ámbito privado, la situación económico - financiera de su estado contable, la composición de su patrimonio (capital de reserva y resultado); q) la Superintendencia podrá establecer los parámetros para determinar el margen de solvencia de las empresas de medicina prepaga; r) la Superintendencia vigilará el mantenimiento del patrimonio propio de las empresas de medicina pre-paga sujeta a esta Ley. Cuando la pérdida parcial alcance el treinta por ciento del patrimonio exigido por el margen de solvencia, la Superintendencia dispondrá la suspensión de la captación de nuevos usuarios, hasta que sea integrado el nivel de patrimonio propio exigido;



SS SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

...//



RESOLUCION SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 190/2024

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL CAPITAL MINIMO QUE LAS EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGAS DEBEN ACREDITAR CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO N° 20.553/98 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 31° Y 33° DE LA LEY N° 1032/96, QUE ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, COMO ORGANISMO TECNICO DE CONTROL Y SUPERVISION DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD".

Asunción, 28 de agosto de 2024

//...2

Que, entre las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud, según el Artículo 9° b) y l), de la Ley N° 2319/06, establece como deber y atribuciones del Superintendente, "el planificar, coordinar, dirigir y controlar, el funcionamiento de la Superintendencia de Salud y el adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo, así como el de disponer de auditorías especiales de oficio o ante denuncias responsables y;

POR TANTO: en uso de sus atribuciones

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° DISPONER, la actualización del Capital Mínimo que las Empresas de Medicina Prepaga deben presentar ante la Superintendencia de Salud para su inscripción en razón de las entidades nuevas, y a partir del vencimiento de las empresas ya inscritas para su renovación, deberán ajustarse a la presente actualización administrativa, conforme al informe presentado por el Dpto. de Auditoría Contable, y mencionado en el exordio de la presente Resolución; cuyo monto para el ejercicio 2024 asciende a la suma de guaraníes 2.523.524.468 (guaraníes Dos mil quinientos veinte y tres millones quinientos veinte y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho)

Artículo 2° COMUNICAR y Notificar a quienes corresponda y cumplida archivar.



SS SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Dr. Roberto Melgarejo Palacios
Superintendente de Salud.